

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL MUNICIPIO DE BIENSERVIDA (ALBACETE)

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Habiéndose publicado en el DOCM N° 53, la Orden de 27-2-2006 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia. De conformidad con lo previsto en el Art. 117, en relación con el 41,B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Artículo 2.- Concepto.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten un estado de necesidad evidente y constatable en el entorno del domicilio habitual, orientado a la atención prioritaria de carácter personal, domésticas, psicosociales, educativas, técnicas y otras complementarias con un proyecto integral individualizado, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a quienes se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Documentación.

La documentación que se debe aportar a este Ayuntamiento, a requerimiento del mismo consiste exclusivamente en la necesaria para determinar si se perciben rentas a los efectos del mínimo exento que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 5.-Exención.

Estarán exentos de abonar cantidad alguna por el concepto de precio público del S.A.D. todos aquellos beneficiarios que, teniendo la condición de pensionistas de la Seguridad Social, perciban pensiones anuales inferiores a 6.000 euros.

Artículo 6.-Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será único de 3 euros por hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al beneficiario.

3.1.- Unidad familiar:

Artículo 7.- Comunicación de variaciones económicas.

Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación económica en el plazo de 30 días, es decir, cualquier hecho que modifique la prestación del servicio.

Artículo 8.- Exenciones.

El Alcalde-Presidente, previo informe y propuesta de la Comisión Municipal de Servicios Sociales, podrá eximir el pago o reducir el importe del mismo, en aquellos casos excepcionales en que la no prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario al abono del Servicio de Ayuda a Domicilio a pesar de que, económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9.- Obligación del pago y cobro.

1.- La obligación de pago del precio público/tasa regulado en estas normas nace desde que se preste el servicio de Ayuda a domicilio especificado en el artículo primero.

2.- El pago del precio público/tasa se efectuará en la Tesorería Municipal por (mensualidades naturales) dentro de los 20 primeros días del mes que corresponda.

3.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado en estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Normas de Gestión.

1.- El servicio de Ayuda a Domicilio por lo que respecta a su prestación se regirá por su reglamentación específica.

2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio de este Ayuntamiento facilitará al Servicio de Intervención, trimestralmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, bonificaciones, exenciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de los recibos correspondientes.

3.- El retraso de un trimestre implicará la pérdida del derecho a continuar recibiendo la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Disposiciones adicionales.

Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Convenio Anual con la Comunidad Autónoma y en la Orden de la Consejería de Bienestar Social que anualmente establezca las bases de Convocatoria de ayudas para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para cada año.

Disposición final.

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal de fecha 24 de Julio de 2007.

Esta Ordenanza se publicó para su aprobación provisional en el BOP de 27 de Agosto de 2008.

Con carácter definitivo en el BOP del 26 de Enero de 2009.